

ORDENANZAS

DEL

CABILDO

DO ANTIGUO

-191

b. Regional

1760

AW

R
23934



ORDENANZAS,

ò

CONSTITUCIONES

DEL CABILDO, Y HERMANDAD

DE TODOS SANTOS,

SITO EN EL HOSPITAL,

CURACION DE POBRES ENFERMOS,

Naturales del Pueblo, y Acogimiento de Peregrinos de la Villa de Algete, para su régimen, y gobierno.

Aprobadas por el Eminentísimo, y Excelentísimo Señor Don Luis Antonio, Presbytero Cardenal Conde de Teva, Arzobispo de Toledo, y por su Consejo de la Gobernacion, á 3. de Octubre de 1769.

En MADRID : En la Imprenta de D. GABRIEL RAMIREZ, Calle de Barrio-Nuevo, dicho año de 1769.

ORDENANZAS

6

CONSTITUCIONES

DEL CABILDO, Y HERMANDAD

DE TODOS SANTOS

SITO EN EL HOSPITAL



CURACION DE POBRES

de la Villa de Algecira, y Acogida de los
de la Villa de Algecira, y Acogida de los
y gobierno.

Aprobadas por el Eminentísimo, y Excelentísimo
Señor Don Luis Antonio, Presbytero Cardinal
Obispo de Tera, Arzobispo de Toledo, y por
el Consejo de la Gobernacion, a 3.
de Octubre de 1769.

En Madrid: En la Imprenta de D. Gabriel Ramirez, Calle
de San-Nuevo, dicho año de 1769.

ORIGEN, Y ANTIGUEDAD
del Hospital, y Hermandad de Todos
Santos de la Villa de Algete.



OR falta de documentos no podemos asignar año fijo del establecimiento de éste Hospital, y Obra Pía; ni del Cabildo, Cofradia de Todos Santos, que le cuida, y administra: Dirémos solo, que es antiquísima su Fundacion, como lo manifiesta un Quadro de pintura antiguo, con la Imagen de Christo Crucificado, que está en la Sala de Juntas de dicho Hospital, el qual en el rotulo que tiene al pié de carácter Gótico, se perciben las palabras de *Cofradia, y Fundacion, Domingo Ibañez*. Y en un Libro antiguo de Acuerdos de ella, se vé de letra de el Escribano de Ayuntamiento de la dicha Villa, Policarpo Rubio de Maria, una Nota, que dice: *Esta Fundacion de Cofradia, hicieron Domingo Ibañez, y Cecilia su muger, natural el primero de la Villa de Algete, en cuya Parroquial fueron sepultados: Los quales dexaron algunas Tierras, y la Casa*

Hospital para los Pobres. Tambien demuestra mucha antigüedad la Medalla de Piedra, que se halla sobre la Puerta del Hospital, que representa un Varón, abrigando, y dando limosna á Pobres, cuyas figuras son antiquísimas; de cuyos dos monumentos, y constar en los primeros Libros de Acuerdos, de los ocho que se conservan, que yá estaba esta Fundacion hecha antes del año de 1580, y que corriendo el tiempo, se formó una Cofradía con el título de *Cabildo de Todos Santos*. Y en un instrumento que está en el Archivo del Consejo de la Gobernacion de Toledo, su fecha año 1623. haver suplicado este Cabildo, se limitase la cantidad de Hermanos á solo ciento, y que todos havian de tener la circunstancia de ser hacendados, con bienes raíces, para seguridad de los bienes, que del Hospital administren en el año, que como Mayordomos les toque manejar.

Afirmísimo deberemos decir, que el zelo ácia los Pobres de los Señores Curas, y Hermanos de este Cabildo, han sostenido esta Obra Pía, báxo la direccion, y ordenes del Consejo de la Gobernacion, de que hay

varias providencias en los dichos Libros de Acuerdos; y concluir con que en estos últimos años se hallan tan enfervorizados los corazones de los actuales Hermanos en fuego de caridad con los Pobres Enfermos, y Peregrinos, que deseando para su conservación, y aumento del Hospital el mejor, y acertado gobierno, pidieron al Eminentísimo Señor Cardenal, su Arzobispo, se dignase aprobar estas Ordenanzas.

DON Luis Antonio, por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Presbytero Cardenal, Conde de Teva, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, del Consejo de S. M. &c. Por quanto por parte de Vos el Cabildo, y Hermandad de Todos Santos, sito en el Hospital, Curacion de Pobres Enfermos, naturales del Pueblo, y Acogimiento de Peregrinos de la Villa de Algete, se han presentado en nuestro Consejo de la Gobernacion ciertas Ordenanzas, que nuevamente haveis formado para vuestro régimen, y gobierno, por causa de no parecer las anti-
guas,

guas , suplicandonos mandafemos verlas , y aprobarlas , el tenor de las quales, Pedimento con que se presentaron , è informe que hizo el Cura de dicha Villa , todo es como se sigue.

INTRODUCCION.

LAS Hermandades , Cabildos , y Cofradias , que se fundan con verdadero espíritu christiano, son agradables à Dios , bien recibidas por la Iglesia , y en lo Político , por ser para exercicio de Piedad , bien , y exemplo del proximo , medio conveniente para conseguir la Divina Misericordia. Y por quanto la fervorosa , y tierna devocion del corto número de Hermanos , que existe en la antigua Cofradía , Cabildo de Todos Santos de la Villa de Algete de este Arzobispado , para conservarla con los aumentos posibles , afsistencia , y Curacion de los Pobres Enfermos, sus Naturales , Vecinos , y Peregrinos , que se acogen en su Hospital , deseando reparar la confusion ocasionada por la falta de las Ordenanzas , que en otro tiempo tuvo este Cabildo ; en cuya busca se ha gastado mucho

cho tiempo , hasta recurrir à el Archivo del Consejo de la Governacion de este Arzobispado , que tampoco han parecido , queriendo dár modo nuevo para su subsistencia , y poner en práctica la Assistenza, y Curacion de Pobres Enfermos , mediante no haver Rentas suficientes , ni Limosna para ello , affliccion grave , que causa á todos los Hermanos; pues se hallan revestidos de zelo en el exercicio de la caridad para su lógro: Juntos todos hoy dia de la fecha , en una de las Salas de dicho Hospital , y à presencia del señor Don Juan Alfonso de Ferreras , Cura Proprio de ésta Parroquial , y de el Secretario de éste Cabildo, que tambien lo es del Número , y Ayuntamiento de esta Villa , y Hermano Cofrade, de un Acuerdo resolvieron fomentar dicha Cofradía Cabildo , no solo por su mucha antigüedad , pues consta , que por los años de mil y quinientos en adelante se hallaba establecida ; sino tambien para poner en uso el alto fin á que se presume fuè fundada , establecer las siguientes Ordenanzas , con la aprobacion del Eminentissimo , y Excelentissimo Señor Arzobispo de Toledo , nuestro Prelado;

y con la proteccion de sus Patronos Todos los Santos , cuyo nombre tiene este Cabildo, è invocando el Divino auxilio , por la intercession de la Virgen Santa Maria , concebida en gracia desde el instante de su Animacion Santissima. Amen.

Doctrina Christiana.

COMO el Eminentissimo Señor Cardenal, Arzobispo de Toledo , en la aprobacion de estas Constituciones, manda , que por cabeza de ellas se ponga la Doctrina Christiana , obedeciendo su piadoso precepto , decimos los Hermanos, y Congregantes de la Hermandad de Todos Santos de la Villa de Algete ; que como verdaderos Cathólicos , hijos de la Santa Iglesia Romana , confesamos un solo Dios verdadero , Criador de Cielo , y Tierra , el qual subsiste en tres distintas personas , Padre , Hijo , y Espiritu Santo , en todo iguales ; que la segunda Persona encarnò por obra del Espiritu Santo en las purissimas entrañas de Santa Maria , Virgen antes del parto, en el parto , y despues del parto ; que nació
de

de esta Señora este Divino Verbo encarnado, y al octavo dia fuè circuncidado, y puesto el nombre dulcissimo de Jesus; que vivio entre los hombres, predicò la Doctrina Sagrada, que se contiene en los quatro Evangelios, de San Matheo, San Marcos, San Lucas, y San Juan; que instituyò siete Sacramentos, Fuentes de gracia, los quales son:

1.º El primero, el Baptismo, para remission de la culpa original, en que son concebidos todos los descendientes de Adán, excepto la Virgen Santa Maria, que por los meritos de Jesu-Christo, su Hijo Santissimo, y Señor nuestro, fuè preservada de aquella original mancha.

2.º El segundo, Confirmacion, para corroborarnos en la Fé, que professamos en el Baptismo.

3.º El tercero, el de la Penitencia, para remission de los pecados, cometidos por humana fragilidad, despues del Baptismo.

4.º El quarto, el de la Venerable Eucharistia, en el qual, baxo las especies de Pan, y Vino, que se consagran, se contiene verdaderamente el Cuerpo, y Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, para sustento espiritual de nuestras almas.

El quinto, el de la Extrema-Uncion, cuyo efecto es roborar al enfermo, y purgarle de los residuos, y reliquias de las culpas cometidas.

El sexto, el del Orden Sacerdotal, en el qual se ordenan, y consagran Sacerdotes, y Ministros, para la administracion de estos siete Sacramentos.

El septimo, y ultimo, que significa el Depositorio espiritual de Christo nuestro Señor con la Iglesia, y tiene por fin principal (entre otros) la procreacion, y crianza de los hijos, para el servicio de Dios, y sucesion del genero humano.

Item creemos, y confessamos, que nuestro Señor Jesu-Christo padeció, y murió en una Cruz por la Redempcion de los hombres; que fuè sepultado su Cuerpo Santissimo, y su alma gloriosa siempre, desde el primer instante de su Ser, baxò à los Infernos, de donde sacò las almas de los Santos Padres, que aguardaban su Venida; y al tercer dia, reuniendose con su Cuerpo Santissimo, refucitó por su propria virtud, y despues de quarenta dias subió glorioso al Cielo, y está à la diestra
de

de Dios Padre, desde donde vendrá al fin de los siglos; esto es, luego que se acabe el mundo, á juzgarnos acerca de la guarda de los Mandamientos de su Ley Santa, los quales son diez.

El primero, amar à Dios sobre todas las cosas.

El segundo, no jurar el nombre de Dios en vano.

El tercero, santificar las Fiestas.

El quarto, honrar padre, y madre.

El quinto, no matar.

El sexto, no fornicar.

El septimo, no hurtar.

El octavo, no levantar falso testimonio, ni mentir.

El noveno, no desear la muger ajena.

El decimo, no codiciar bienes ajenos.

Los quales diez Mandamientos se encierran en dos, que son, amar à Dios sobre todas las cosas, y al Proximo como à si mismo.

LOS MANDAMIENTOS DE LA *Iglesia Catholica son cinco.*

EL primero, oír Missa entera todos los Domingos, y Fiestas de guardar.

El segundo, confessar á lo menos una vez

al año , ó estando en peligro de muerte , ó
haviendo de comulgar.

El tercero , comulgar por Pasqua Florida,
quando lo manda la Iglesia , ó antes , si está
en peligro de muerte.

El quarto , ayunar quando lo manda la
Santa Madre Iglesia.

El quinto , pagar Diezmos , y Primicias.

Finalmente , creemos , y confessamos , que
hemos de ser juzgados de todas nuestras obras,
palabras , y pensamientos , y que nuestro Se-
ñor Jesu-Christo dará el premio de vida , y
gloria eterna á quien huviere guardado su
Santa Ley , y pena eterna á quien no la hu-
viere guardado.

Lo qual todo , y lo demás que enseña la
Santa Iglesia Catholica , Apostolica Romana
creemos , y confessamos , y por qualquiera de
sus infalibles verdades estamos prontos á dár
la vida. Y assi lo enseñamos á nuestros hijos,
criados , é inferiores.

ORDENANZA I.

Sobre el combite cortesano que se deberá hacer por el Cabildo al señor Alcalde Ordinario mas antiguo de la Villa, para que asista à las Juntas, y asiento que se le deberá dár.

QUE en atencion á los beneficios, que este Cabildo espera recibir en sus Pobres, de la Justicia, y Regimiento de esta Villa, sea cargo de los Mayordomos actuales en cada un año, y en el dia de la Junta principal, que ha tenido de costumbre hacer este Cabildo á el dia siguiente del que ha celebrado la Iglesia el Patrocinio de Maria Santísima, combidar á el señor Alcalde Ordinario mas antiguo de ella, para que se digne asistir á dicha Junta, dandole asiento despues de los señores Sacerdotes, y tenga su Voto en lo que se haya de determinar, así á favor de los Pobres, como otras providencias que se tomen para aumento de este Hospital; fin que sea visto, que por esta urbanidad se le atribuya á dicho señor Alcalde algun derecho,

ó jurisdiccion sobre los Frutos, y Rentas de dicho Hospital; ni sobre las providencias que por éste Cabildo se tómen.

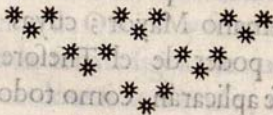
ORDENANZA II.

Sobre el aviso que se debe dar al señor Cura Párroco de la Villa, para que asista à las Juntas, ò à su Ecónomo.

QUE para evitar los pleytos, que en otras ocasiones se han suscitado, sobre querer algunos Curas Párrocos, y Alcaldes de esta Villa, tener dominio en los Frutos, y Rentas de este Cabildo Hospital, y en sus providencias, á que siempre se ha resistido, y ha sido amparado por los Señores del Consejo de la Gobernacion, gastando en esto muchos reales los Hermanos; y en este Siglo se bolvió à suscitár el mismo pleyto, sin que el Cabildo haya permitido ceder en el dominio despótico, que siempre ha tenido de immemorial, por cuyo motivo tambien se determinó por dichos Señores del Consejo de la Gobernacion á favor de él, y siempre en juicio
con-

contradictorio: Es su voluntad, que el señor Cura Párroco, que ahora es, y en adelante fuese, asista á la Junta General, unica, que se hace por el Cabildo, dandole asiento, con preferencia à todos los Hermanos, y Hermano Mayor, y tenga su Voto, como uno de tantos, pues suponen, que éste será siempre arreglado, y útil á el aumento de el Cabildo, y beneficio de sus Pobres, segun su estado, siendo precisa obligacion de los Mayordomos dár aviso á dicho señor Cura luego que estén juntos los Hermanos; pero esta gracia no quieren se estienda á su Theniente, sino es à el Ecónomo, si le huviese, siendo Secular; y sin que sea visto por esto, que se les dá alguna jurisdiccion, ó dominio sobre las Rentas, y Efectos de este Cabildo

Hospital, ni sobre sus determinaciones.



ORDENANZA
*Sobre que à la Junta General, que se celebra
al siguiente dia del Patrocinio de nuestra
Señora, deberán asistir todos los Her-
manos que se hallasen en la Villa,
pena de quatro reales.*

QUE en el dia siguiente á el en que cele-
bra la Iglesia el Patrocinio de nue-
tra Señora, se haga la Junta Gene-
ral, segun tiene de costumbre immemorial
este Cabildo, á la que precisamente hayan de
asistir todos los Hermanos Vecinos de esta
Villa, sino es que por enfermedad, ó otra
causa muy justa estén impedidos, lo que an-
tes de dicho dia harán constar á el señor Her-
mano Mayor, para que no se les saque la
multa, que desde ahora se asigna de quatro
reales por cada uno que faltare sin haver dado
aviso al Hermano Mayor; cuyas multas se
pondrán en poder de el Thesorero que se
nombre, y se aplicarán, como todo lo demás,
á beneficio de los Pobres Enfermos.

ORDENANZA IV.

Que en el dia de la Junta General deberàn todos los Hermanos confesar, y comulgar para ganar las Indulgencias que se han suplicado à su Santidad. Y que en el mismo dia se haga la Eleccion de Oficiales: y juntamente se recibiràn los Hermanos, y Hermanas, que ocurra, y limosna de su entrada.

QUE el referido dia de la Junta General, todos los Hermanos que practicasen la christiana, y loable diligencia de confesar, y comulgar, lograràn ganar las Indulgencias, que se solicitan de la benignidad del Sumo Pontifice, cuya gracia se espera, y se noticiará luego que se configa.

§ Que en este mismo dia se haya de hacer la Eleccion de Oficios; y se nombrarán los Oficiales en la forma siguiente: un Hermano Mayor, Sacerdote si le huviese, dos Mayordomos, un Theforero, un Archivero, y un Secretario; previniendo, que el Párroco de

esta Iglesia haya de alternar para Hermano Mayor con los demás Sacerdotes Hermanos; y si llegase el caso de no haver mas Sacerdote que el Párroco, elegirá el Cabildo quatro Hermanos, los que le parezcan mas convenientes, y estos alternarán en el empléo de dicho Hermano Mayor, un año uno, y otro otro, de modo que el que fuere un año, no pueda serlo otra vez, hasta que hayan exercido los otros tres su año, y el Párroco; y en faltando uno, por muerte, ò por enfermedad que no pueda servir, se elegirá otro en su lugar; de modo, que siempre haya de haver quatro Hermanos Seglares; se entiende quando no haya Sacerdotes Hermanos.

§ Y assimismo en este dia serán admitidos los que intenten, ò soliciten entrar por Hermanos, ò Hermanas, siendo benemeritos, y habiendo dado antes su Memorial; debiendo dár por su Entrada doce reales vellon los hombres, y ocho las mugeres; previniendo, que estas no han de poder concurrir à las Juntas, que tenga la Hermandad, sean generales, ò particulares; solo sí podrán exercitar, si quisieren, la caridad con los Pobres En-

fer-

fermos, y visitandolos, y ayudandolos, en quanto les fuere posible; y afsimismo se previene, que las mugeres, que no hayan hecho por sí su Entrada, pagando sus ocho reales, y demás ordenado, no deberán tenerse por tales Hermanas, aunque lo sean sus maridos.

ORDENANZA V.

Sobre que los Mayordomos deberán cobrar los Censos, Rentas, Limosnas, y Multas, y demás intereses pertenecientes al Hospital, y entregarlo al Theforero.

QUE los Mayordomos nombrados tengan obligacion à cobrar los Censos, Rentas de Tierras, Multas, Entradas de Hermanos, y Hermanas, y demás que se ofrezca por algunos bien-hechores, y entregarlo al Theforero, tomando recibo de éstos; pues en poder de dichos Mayordomos no ha de quedar efecto alguno: y no obstante que se dice en la Ordenanza quarta, que el dia de la Junta General se nombren todos los Empleos,

pléos, esto se entiende de Hermano Mayor, y Mayordomos; pero el Theforero, Archivero, y Secretario, ha de durar por lo menos tres años, si el Cabildo lo tuviese por conveniente; y pasados, tambien puede reelegirlos por otros tres años mas, ò mas, si fuere conveniente.

ORDENANZA VI.

Sobre que el Hermano Mayor pueda convocar à Junta, siempre que lo considere preciso entre año.

QUE el Hermano Mayor de este Cabildo pueda convocar à Junta particular entre año, si huviere caso preciso, avisando para ello à todos los Hermanos que tenga por conveniente.

ORDENANZA VII.

Sobre que no se dè comida en el dia de la Junta General, como antes se hacia; si solo à cada Hermano una rosca de à libra, y un quarteron de queso; y que à falta de fondos, y haviendo Enfermo, pedirán los Hermanos por las calles para su manutencion, hasta que se halle sano.

QUE por quanto de tiempo immemorial se acostumbraba por este Cabildo en la Junta General dár comida à todos los Hermanos, y despues à todos los Pobres, así Vecinos, como Forasteros que concurriesen en la Sala de Juntas; en que se gastaban todas las Rentas, y Efectos, y algunos años no alcanzaba: Considerando que esto era corto socorro à la necesidad de muchos Pobres Vecinos por ser un solo dia, y que mas brilla la Caridad en el socorro de una Enfermedad; han determinado, que desde este año de mil setecientos sesenta y ocho en adelante, no se tenga comida



para ninguno, y solo à los Hermanos se les dè
à cada uno, una rosca de à libra, y un quar-
teron de queso, reservando todo lo demás
para el coste de la curacion de los Pobres En-
fermos, asì Vecinos, como Forasteros, que
por casualidad lleguen à este Hospital, y no
puedan pasar adelante sin peligro notorio de
la vida, lo que declarará el Medico, y Ciru-
jano de esta Villa, segun fuese la Enfermedad;
y en tal caso, y en el de no tener este Cabildo
para el Socorro diario de este Pobre, ó Veci-
no, nombrará el Hermano Mayor, un Her-
mano para que un dia pida por el Pueblo
limosna para socorrerle; y si continuase el mal,
y la falta de medios, elegirá otro para el mis-
mo fin; y asì sucesivamente, hasta que se
consiga la salud, ó falleciese; y lo que junta-
sen de estas limosnas, se entregará à el Herma-
no Mayor, quien tendrá cuidado de visitarle;
y dár lo necesario para que le alimenten, de
fuerte, que el que mas se esmerase en esto
tendrá indubitablemente mas mérito.

ORDENANZA VIII.

Sobre que el Archivero debe tener una llave del Archivo de las dos que hay, y la otra el Hermano Mayor; y en poder del primero las de los quartos, y ropas del Hospital, con acuerdo del Hermano Mayor, para disponer de ello, y visitas que deberán hacer à los Enfermos.

QUE el Archivero que se nombre ha de tener la una llave de el Archivo, de dos que tiene, y la otra el Hermano Mayor, y dicho Archivero tendrá tambien en su poder las llaves de los aposentos, cofres, arcas, y demás donde se guarda la ropa de las camas, à cuyo càrgo queda el dár cuenta todos los años de estár existente todo, de modo, que quando el Hermano Mayor mande se dè una cama para algun Enfermo Pobre que concurra à el dicho Hospital, Vecino, ó Forastero, no fiè la llave à ninguno para sacar la ropa, à menos que esté enfermo; y en este caso se la darà à uno de los

151
Mayordomos, y tendrá uno, y otro cuidado de entregar à el Hospitalero, que reside en èl, con la aprobacion de el Cabildo, razon de las piezas que se facan para aquel uso, y el Hospitalero le tendrá de que no se corten, ó rasguen qualquiera parte de ellas, ò que no se las lleven, teniendo cuidado dicho Archivero de visitar todos los dias, á lo menos una vez à el Enfermo para consolarle, y ver como se le assiste, y cuida; y evitar por este medio se extrayga alguna pieza, que si sucediese, deberá el Hospital dár salida à ella, y pagarla; y ha parecido ser esta providencia muy necessaria; pues se ha visto por experiencia, que quanto mas cuidado se ha puesto en tener la ropa suficiente para una cama, mas presto há faltado, sin duda por la omision del Hospitalero, y falta de asistencia de algun Hermano con este cargo; y mas en el dia, que por la misericordia de Dios, zelo, y aplicacion de Don Juan de Buytrago, natural de esta Villa, y Hermano de este Cabildo, residente en la de Madrid, ha conducido de limosna dos camas buenas, con todo lo necessario, y otros muebles precisos, y se

espera continúe embiando mas ; pues no duda el Cabildo, que la mano poderosa de Dios, moverá las piadosas entrañas de algunos Particulares, à el Socorro de los Pobres Enfermos.

ORDENANZA IX.

Sobre las facultades del Apoderado General, Procurador de este Cabildo Hospital, que reside en Madrid, y sus obligaciones.

POR quanto la experiencia ha hecho vér que la mucha piedad de nuestro Hermano Don Juan de Buytrago, ha conseguido varias limosnas de maravedis en dicha Villa de Madrid, y otras partes, además de las camas, y otros muebles; cuyas cantidades se han convertido en reparar la Casa Hospital, lucir los quartos, y hacer una buena Cocina para alivio de los Pobres Forasteros, que fuesen tales Pobres: desde luego se le nombra, y quieren tenga el título de Apoderado General, y Procurador de éste Cabildo Hospital,

tal, mientras resida en la Villa de Madrid, relevandole por este trabajo, de los demás empleos; y se le dá facultad para que allí, y en otra parte pueda recibir los Hermanos, y Hermanas que quieran alistarse, cobrando la cota asignada, de que dará parte à el Secretario del Cabildo, para que lo anóte, y entregará à el Thesorero las limosnas el dicho Apoderado; pero esta facultad de admitir Hermanos se entiende para los que no fuesen Vecinos de esta Villa, que siendolo queda su admision à el Cabildo pleno en Junta General; y llegado el caso de faltar éste, ò retirarse de la Corte, nombrará el Cabildo otro que sea Hermano, y resida allí; y de no haverle, dará facultad à el Hermano Mayor, ò otro Hermano de esta Villa para que busque algun Devoto en dicha Corte, que quiera concurrir à tomár éste Empleo, y exercitar una obra tan piadosa.

ORDENANZA X.

Sobre que el Hermano Mayor ha de estar vecindado en la Villa, para quanto pueda ocurrir.

Y Porque el empleo de Hermano Mayor siendo Sacerdote, si los huviese, ó Seglar à falta de los otros, segun estas Ordenanzas, requiere para muchas cosas, residencia personal en esta Villa, asi como el Archivero, y Theforero: ordenan, que el nombrado de todos estos, haya de ser de los que aqui residen, pues es incompatible estar fuera de ésta Villa, y haver de proveer en lo necessario que se ocurra, y se le confia por su empleo.

ORDENANZA XI.

Sobre la calidad de los Mayordomos, Theforero, Hermano Mayor, Archivero, y que puedan entrar por Hermanos los hombres, y mugeres que quisiesen de dentro, y fuera de la Villa.

QUE este Cabildo no tenga número fijo de Hermanos, sino que puedan entrar

42
hombres , y mugeres , quantos quisiessen , de dentro , y fuera de esta Villa , pagando la cota asignada ; pero se tendrá cuidado que el Hermano Mayor , siendo Seglar , los Mayordomos , Theforero , y Archivero , tengan bienes conocidos , y de algun valor para que no decaygan los efectos que se les confian , á menos que en algun caso sea tal la honradèz , fidelidad , y zelo de algun Hermano , que tenga por conveniente el Cabildo nombrarle.

ORDENANZA XII.

Sobre el modo de trasportar à los Enfermos para el Hospital General de Madrid por el Hospitalero.

POR quanto suele acontecer llegar algunos Pobres Enfermos , que su enfermedad no es peligrosa absolutamente de la vida para transitarle cómodamente à el General de Madrid , se ordena , que el Hospitalero dè aviso à el Hermano Mayor , para que este reconociendo que no puede pedir limosna por el Pueblo , se le dè algun alimento , y disponga

transite adelante; y esta limosna se le dè à el Hospitalero con Libramiento del dicho Hermano Mayor para el Thesorero, quien entregará lo que se pida, y con Libranza se le abonará en Quientas Generales.

ORDENANZA XIII.

Por quien se han de dár las Libranzas contra el Thesorero, para los gastos que ocurran del Hospital.

QUE así estos gastos, como los que ocurran en el dia de la Junta General, según, y como se expresa en la Ordenanza septima, que deben hacer los Mayordomos, se han de satisfacer con Libranza de estos, rubricada de el Hermano Mayor, por la que se le abonarán à dicho Thesorero, no excediendo de lo ordenado, que deberán tener presente unos, y otros.

ORDENANZA XIV.

Como se deberá socorrer al Pobre Enfermo Vecino, que no le sea posible ir al Hospital.

POR quanto puede haver en esta Villa algun Enfermo, ó Enferma, que por causas muy urgentes, ò por su beneficio, no vayan à nuestro Hospital; se ordena, que qualquiera que fuere, dé su Memorial al Cabildo, expressando las razones que pueda tener para no ir à dicho Hospital, y pida un socorro; y el Memorial se entregará à el Hermano Mayor, quien juntará en su casa hasta seis Hermanos, incluso èl, y verán si las razones que alega son suficientes; y siendolo, asignarán lo que se pudiese para socorrerle, y por los dias que les pareciere, sin que en esta averiguacion se esmeren mucho; pues basta les conste ser tal Pobre de solemnidad.

ORDENANZA XV.

Sobre el dia de los Oficios , y Missa , que se celebran por los Hermanos difuntos , y bien hechores todos los años.

QUE en el dia siguiente al que celebra la Iglesia el Patrocinio de Maria Santissima , que tiene este Cabildo por costumbre se haga la Junta General , despues de haver confessado , y comulgado , se hagan los Oficios , y Missa , que tambien tiene por costumbre con su Responso general por los Hermanos difuntos , bien hechores , y Pobres que falleciesen con el auspicio de el dicho Cabildo Hospital todos los años , poniendo una mesa , con un paño negro , seis velas en ella , y quatro hachas , ó luces en los quatro blandones que tiene la Iglesia , todo en el Coro mayor , ó Capilla ; y se encarga la afsistencia à todos los Hermanos , y que se paguen los Derechos à el señor Cura , y Beneficiado afsistiendo , y los de el Sacristán haciendo este los clamores acostumbrados , y el Hermano

81
Mayor llevará la insignia de Cetro, quando le haya, y uno de los dos Mayordomos, el mas antiguo, el Pendón; y si huviesen entrado en dicho Cabildo en un dia, el de mas edad, y con el dicho Cetro, y Pendón, bolverán desde la Iglesia acompañados de los Hermanos à el dicho Hospital, para celebrar la Junta General, y el Cetro se pondrá en el Archivo que tiene el Cabildo, y el Pendón se colgará en la Sala de los Pobres, con curiosidad, donde estará à càrgo del Archivero, para que se conserve, y le registre, mediante tener la llave.

ORDENANZA XVI.

Sobre quando, y en què casos podrá el Cabildo alterar, ò moderar estas Ordenanzas.

Y Por quanto la variedad de tiempos, y circunstancias piden en las acciones humanas, distintas reglas; se acuerda, que este Cabildo, en Junta General, pueda declarar, moderar, ò alterar estas Ordenanzas segun halle por necesario, y dicte la prudencia, y zelo,

como no sea contrario á la Ordenanza septima , y se encarga el puntual cumplimiento de todo , como blanco para el seguro de el Instituto , y conseguir por dicho medio la eterna Bienaventuranza. Amen.

ORDENANZA XVII.

Sobre el nombramiento de dos Hermanos para que tomen Cuentas à los demás Oficiales.

QUE en el dia de la Junta General , se nombre por el Cabildo dos Hermanos para que tomen Cuentas à el Theforero , Mayordomos , que cita la Ordenanza quinta , y à el Apoderado General , y Procurador en la Corte , de lo que recibiese por Entradas , Limosnas , &c. que cita la Ordenanza nona , quien las dará ante el Secretario de dicho Cabildo , y se estenderán en el Libro , que firmarán todos , y dará fé el Secretario ; y lo que resulte de alcance à favor , ó en contra , se hará saber à el Hermano Mayor para que corte , ó detenga , segun viese,

E

en

en lo que ceda à beneficio de los Pobres; y à dichos Contadores se les encarga la conciencia.

ORDENANZA XVIII.

Que el Hospitalero no pueda recibir à nadie, sin dár parte antes al Hermano Mayor, pues solo ha de ser à Pobres mendigos.

Mediante se está experimentando que en el Hospital se reciben por el Hospitalero toda suerte de gentes, Tenderos, Tenderas, Zapateros, Loberos, y aun otras gentes sospechosas; no siendo su Fundacion sino es para Pobres de solemnidad, y Enfermos: se ordena, que el Hospitalero no tenga facultad de recibir à ninguno, sea como fuese, sin que primero dé parte à el Hermano Mayor, y con su beneplacito le admita; pero se entiende haya de ser Pobre mendigo el que se reciba, y no otras clases; y faltando á este encargo el Hospitalero, de que deberá estar à la mira el Hermano Mayor; y siendo por éste, ó otros Herma-

ma-

manos amonestado, y no habiendo enmienda, se le despedirá por el Hermano Mayor, y despues juntará el Cabildo para que elija otro á su satisfaccion, y sin dilatarse:

Y en esta forma, de un acuerdo, y parecer, se conforman los Hermanos, se solicite la aprobacion de todo lo aqui expressado, y acordado, por parecer à todos, ser con todo el arreglo, que su zelo, y buen fin les ocasiona à la perpetuidad, y mayor utilidad de esta santa Cofradía Cabildo de Todos Santos; y lo firmaron los que supieron, de que yo el Escribano certifico en la Villa de Algete, á quince dias del mes de Octubre, año de mil setecientos sesenta y ocho: Don Joseph Ruperto Merlo y Morales: Licenciado Don Miguel de Alonso y Garcia: Don Manuel Ortiz Farfan y Moscoso: D. Joseph Lopez Maria: Don Juan Lopez de la Cámara: D. Deogracias Joseph Lopez Adán: D. León Merlo y Morales: D. Manuel Merlo y Morales: D. Juan de Buytrago: D. Agustín Calvo Serrano. Ante mí: Lorenzo Recuero Aguado.

En tres de Julio de mil setecientos sesenta y nueve, en la Villa de Algete, el Cabildo dió Poder cumplido à favor de Don Nicolás Martin Pintado, Procurador del Número del Consejo de la Gobernacion de la Ciudad de Toledo, para que en nombre de los Hermanos otorgantes pidiese la aprobacion de las citadas Ordenanzas; lo que executado, mediante su Peticion, se decretó informase el señor Visitador, que lo hizo en la forma siguiente.

INFORME DEL VISITADOR.

EMinentísimo Señor = Señor: En cumplimiento de lo que por V. Em.^{cia} se me manda por Decreto de nueve de Junio proximo pasado, informe, oyendo al Cura de Algete, sobre las Ordenanzas de la Cofradía de Todos los Santos, si de su aprobacion se sigue algun perjuicio à la Dignidad Arzobispal, ò Derecho Parroquial; y enterado de lo que ha expuesto de ser muy útil, y conveniente su aprobacion, para el mejor orden, y gobierno, exercicio de la Caridad, à que se dirigen,

y informado de no haver otra Cofradía, con la advocacion de ésta: y de no resultar perjuicio à la Dignidad Arzobispal, ni Derecho Parroquial, no se ofrece reparo en su aprobacion, que es lo que puedo decir, è informar. Madrid, y Septiembre veinte y seis de mil setecientos sesenta y nueve. = Em.^{mo} Señor = Don Juan Martin Velazquez.

Y vistas las dichas Ordenanzas en nuestro Consejo, y que por ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor, caridad con los Pobres Enfermos, refugio, y acogimiento de otros, fué acordado, que debiamos mandár dar esta nuestra Carta, por la qual tenemos à bien de confirmar, como por la presente confirmamos, y aprobamos las dichas Ordenanzas, en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene; y en su consequencia, mandamos à todos los Cofrades, é Individuos del dicho Cabildo Hermandad de Todos Santos, las vean, guarden, cumplan, y observen como en todas, y cada una se comprehende, sin ir, ni venir, ni permitir se vaya contra su tenór, y forma en modo alguno; baxo las penas impuestas, y con apercibi-

mien-

21
mientó, que en su contravencion, procedere-
mos contra los inobedientes à lo que huviere
lugar por Derecho: y asimismo les manda-
mos, no usen de otros Capítulos, Constitu-
ciones, Acuerdos, ni Ordenanzas, sin que
primero sean vistas, y aprobadas por Nos, ò
el nuestro Consejo, poniendo por cabeza de
estas la Doctrina Christiana, la que aprendan,
y enseñen à los Familiares de sus Casas: para
todo lo qual mandamos dár, y dimos la pre-
sente, firmada de nuestros Oidores, sellada
con nuestro Sello, y refrendada del infrascripto
nuestro Secretario, en la Ciudad de Toledo,
à tres de Oétubre de mil setecientos sesenta y
nueve. — Dr. Sanchez: Dr. Diaz: Lic.^{do} Garcia.
Yo D. Jacinto Marina, Secretario de su Emi-
nencia, lo hice escribir por su mandado, con
acuerdo de los de su Consejo. Registrada:
Ambrosio Ruano Santos.

F I N.

EN la Villa de Algete à nueve dias de el mes de Noviembre, año de mil setecientos sesenta y siete, estando juntos, y congregados en una Sala de el Hospital de ella, los señores Don Juan Alfonso de Ferreras, Cura proprio de la Parroquial de esta Villa, Manuel Merlo, Blás de Marcos, Joseph Lopez Maria, León Merlo, Deogracias Lopez Adán, Antonio Gonzalez, Manuel Recuero, Manuel Prieto Gordo, Eugenio Moreno, Pedro de la Torre, y D. Juan de Buytrago, Mayordomo; el primero Abad, y los demás Hermanos de la Congregacion, ò Cofradia de Todos Santos; y afsi juntos, de mancomun, y cada uno *insolidum*, con renunciacion de las Leyes de éste caso, digeron, que por quanto dicha Cofradia solo se dedica à la Curacion, y Recogimiento de los Pobres, Sacerdotes, y Seglares, que acuden, afsi Forasteros, como de el Pueblo, à dicho Hospital, asistiendolos con lo poco, que buenas, y devotas Almas dan de Limosna, y hasta donde alcanza; y para el mayor acierto, y caminar con el arreglo correspondiente à su Fundacion, y esta tener noticia para con otros Documentos, en el Consejo de la Governacion de Toledo, y ser muy de el caso tenerlos dicha Cofradia: Otorgan, que dan todo su Poder cumplido, el que de Derecho se requiere, es necesario, mas pueda, y deba valer, à el referido D. Juan de Buytrago, residente en la Villa de Madrid, para que solicite por los medios mas útiles, y convenientes el paradero cierto de dicha Fundacion, sus Ordenanzas, y demás Documentos pertenecientes à esta Congregacion, y Hospital. Y todo lo pida original entregandose en ello, y otorgando el correspondiente Recibo, ò Carta de Págo, sobre lo qual, y cada cosa haga Pedimentos, Requerimientos, Protestas, Contradiciones, Juramentos, Autos, y demás diligencias, que judicial, y extrajudicialmente sean precisos, y necesarios, hasta conseguir, que en el Archivo de dicha Congregacion se recojan, y custodien dichos Documentos; y asimismo le dán, y otorgan este dicho Poder al citado D. Juan de Buytrago, para que solicite con aquellas personas devotas, y caritativas, que le parezcan den algunas Limosnas para dicho Hospital, asistencia, y Curacion de los Pobres, que se refugian à èl; cuyas Limosnas las perciba, y si necesario fuere de los Recibos que le fueren pedidos, pues el Poder que para todo lo expressado, y de mas à ello anexo, y dependiente se requiere, se le dán, y otorgan con todo lo incidente, y dependiente, y con libre, franca, y general Administracion, sin limitacion alguna, y con que en quanto à Pley-

ros, y no en mas le pueda sossituir en la persona, ò personas que le parecieren; y à la firmeza de lo que dicho es, se obligaban, y obligaron con sus personas, y bienes, muebles, y raíces, havidos, y por haver; dán Poder à los señores Jueces, y Justicias, que les sean competentes para que los apremien à su cumplimiento, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renunciaron los fueros, y todas las Leyes de este caso, y la general en forma; en cuyo Testimonio asì lo dixeron, y otorgaron: Ante mí el Notario Público, y Apostòlico en esta dicha Villa, siendo Testigos, Lauriano Salazar, Juan de Marcos, y Benito Fernandez, Vecinos, y residentes en esta dicha Villa; y de los Otorgantes firmaron los que supieron, y por los que dixeron no saber, lo hizo à su ruego uno de dichos Testigos: de todo lo qual, y conocimiento de los Otorgantes, doy fé: Manuel Merlo: D. Juan Alfonso de Ferreras: Deogracias Joseph Lopez Adán: Juan de Buytrago: León Merlo y Morales: Joseph Lopez Maria: Testigo à ruego: Benito Fernandez. Ante mí: Lorenzo Recuero Aguado: Yo el dicho Lorenzo Recuero Aguado, Notario Público, y Apostòlico por ambas autoridades, y Vecino de esta Villa de Algete, presente fuí à el otorgamiento de éste Poder, y en fé de ello, y de pedimento de D. Juan de Buytrago, lo signo, y firmo en ella, dia mes, y año de su otorgamiento. En Testimonio de verdad, Lorenzo Recuero Aguado.

mas antes, y con
dacion, las Ordenanzas, y demas Documentos pertenecientes
à esta Congregacion, y Hospital. Y todo lo pida original en-
trégandole en ello, y otorgando el correspondiente Recibo, ò
Carta de Pago, sobre lo qual, y cada cosa haya Pedimentos,
Rescriptos, Protesas, Contradicciones, Juramentos, Au-
tos, y demas diligencias, que judicial, y extrajudicialmente
sean precisos, y necesarios, para conseguir, que en el Ar-
chivo de dicha Congregacion se recojan, y custodien dichas
Documentos; y asimismo se den, y otorgan este dicho Poder
al citado D. Juan de Buytrago, para que solicite con aquellas
personas devotas, y caritativas, que le parezcan à él algunas
Limosnas para dicho Hospital, asistencias, y Curacion de los
Pobres, que se restugian à él; cuyas Limosnas las pida, y
si necesario fuere de los Recibos que le fueren pedidos, para
el Poder que para todo lo expresado, y de mas à ello anexo,
y dependiente le requiere, se le den, y otorgan con todo lo
necesario, y dependiente, y con libre, franca, y general ad-
ministracion, sin limitacion alguna, y con que en quanto à Ple-

PLAN, O RESUMEN DE LA CUENTA DADA A LA COFRERÍA DE TODOS SANTOS, EN EL DIA 14. DEL MES de Noviembre de este año de 1768. por los Mayordomos, Procurador general del Hospital, y Cabildo; así de los gastos causados en la curacion de Enfermos Peregrinos, como del número de curados, muertos, limosnas que han dado los bien-hechores, que con

INGRESO.

Primeramente es caudal del Hospital doscientos rs. de vellon, que resultaron de alcance à su favor en las Cuentas del año proximo pasado, como consta en el Libro de Caja. 0200

Idem. De los Alcances que resultaron los años antecedentes contra los Mayordomos, Arrendatarios de Tierras, Casualistas, &c. como consta de dicho Libro. 0150

Idem. Es caudal del Hospital lo que la piadosa devocion de Juan de Buytrago arriba nombrado, dió de su Casa al entrar por Hermano de dicho Cabildo en el año pasado de 1767. en Camas, Ropa, y Muebles, que por menor señala el dicho Libro de Caja, que su valor asciende à mil novecientos noventa y tres rs. vellon, sin incluir quarenta y quatro, que tuvo de costo el mantenimiento de la Burra, hasta el dia de hoy, mas de ciento en quatro viages, que hizo de Madrid à Algete, y mas de ocho en escribir Copias. 1900

Idem. Recogió en Ropa del señor D. Agustín Calvo Serrano, Presbytero Beneficiado de la Parroquia de San Luis de Madrid, y nuestro Hermano, como consta de dicho Libro. 0050

Idem. Recogió del señor D. Gracian Casado, Presbytero en Madrid, en dos Quadros, y un Libro en octavo, señalado en el dicho Caja, de valor de. 0010

Idem. Del señor D. Antonio Mexía, los Muebles, y Ropa, que señala el dicho Libro de Caja, por menor, y que su valor asciende à. 0050

Idem. Recogió del señor D. Luis de Imbille, los Muebles señalados en el expressado Libro de valor de. 0050

Idem. Del señor D. Joseph Peña, Vecino de Madrid, en Lienzo valor de cinquenta reales de vellon, y señala dicho Libro. 0050

Idem. Recogió con esquelas impresas el señor D. Andrés Lario, y remitió por Doña Maria Garcia su muger. 0110

Idem. Limosna dada por los señores, que han entrado Hermanos. 0130

Idem. De la Limosna hallada en la Lapida, ò Cepo. 0000

Es caudal del Hospital estos dos mil ochocientos, y quatro reales vellon, y las catorce fanegas de Trigo, que se deben cobrar en el proximo Agosto. 2800

Queda en favor del Hospital en la Casa, que de tal sirve los sobredichos muebles, ropas, y Cecilia su muger (que en santa gloria estén) por los años de para refugio Este es el estado actual del Hospital, sirviendo de Mayordomos en este año venidero de Secretario D. Lorenzo Requero, de cuya caridad, zelo, y prudencia, con la del señor dicho año, à beneficio del Hospital, si tambien en los venideros.

CABILDO DE TODOS SANTOS, EN EL DIA 14. DEL MES de dicho año han servido Manuel Prieto, y Juan de Buytrago, Procurador general del Hospital, y Cabildo; así de los gastos causados en la curacion de Enfermos Peregrinos, como del número de curados, muertos, limosnas que han dado los bien-hechores, que con

DISTRIBUCION.

Primeramente en la reedificacion de la Casa Hospital, principiada el año pasado, hasta el dia de hoy, sin incluir aqui el trabajo, Materiales, y Caballerías, con que han concurrido los señores Hermanos señalados en el Libro de Caja, se ha gastado, y consta por menor en dicho Libro. 0666

Idem. En la ayuda de costa, que annualmente se le dá al Hospitalero, y dió en Trigo setenta y ocho reales. 0078

Idem. En el alimento, y medicina de quatro Enfermos, de los quales murió uno; coste de conducir otros Forasteros al Hospital de Madrid, cuyos nombres, y patria constan en dicho Libro, y costò todo. 0036

Idem. En el almuerzo, ò caridad con que se sirve à los señores Cofrades en la Junta General, celebrada en el dia 14. de Noviembre reducido à una rosca de à libra, y media de pan à cada uno, y un quarteron de queso, cuyo costo de todo asciende. 0075

Idem. En la Limosna de la Misa Cantada, y Oficio por los Difuntos, y bien-hechores del Hospital, que se celebra en la Parroquial en dicho dia 14. en Cera, y Ofrenda de tres Panes, y visitar el dicho Libro de Caja. 0062

Idem. De los tres años de Subsidio, que se pagó en Alcalá, como consta de Recibos. 0078

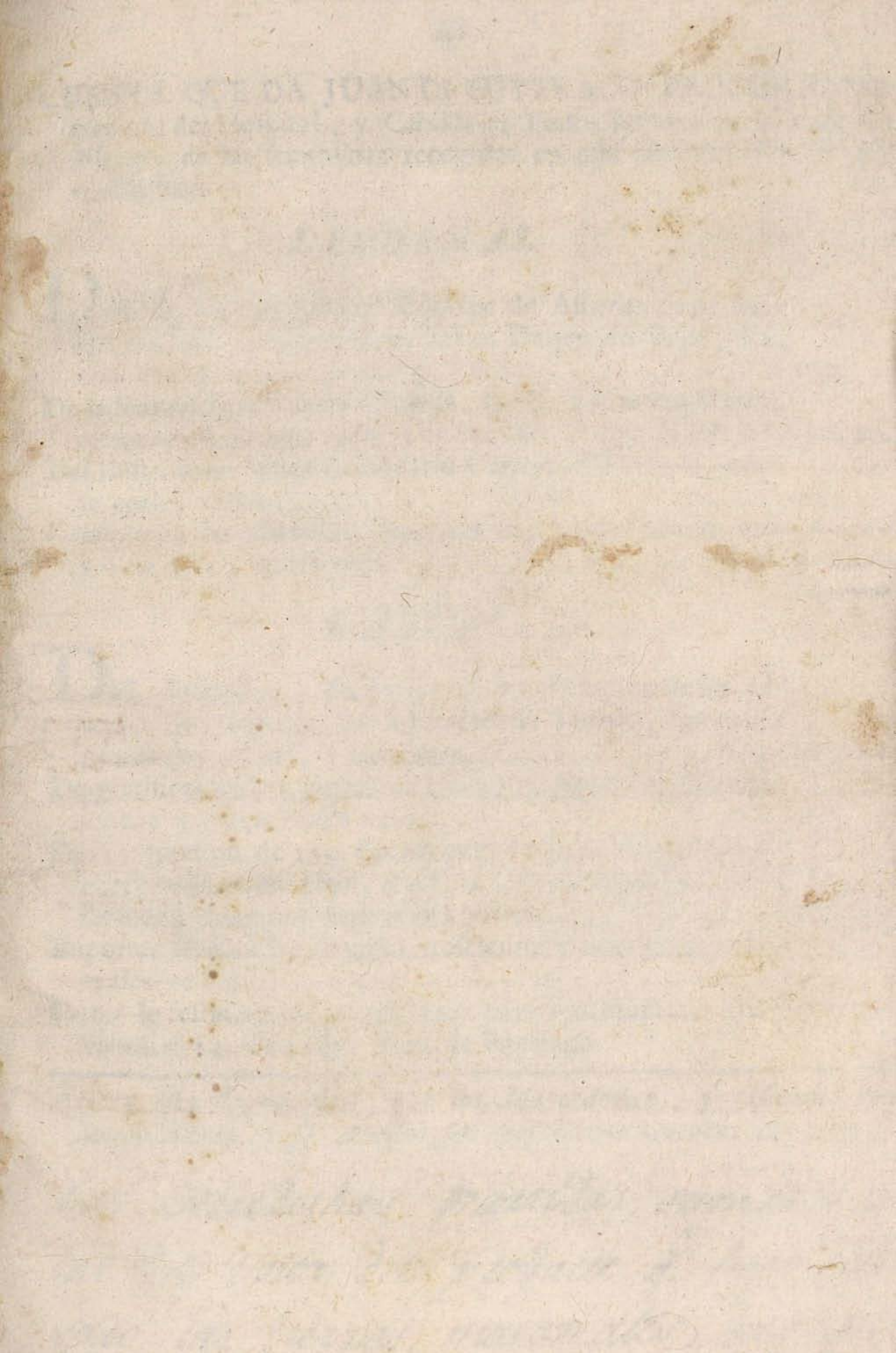
Idem. En varios gastos extraordinarios, expressados por menor en la Cuenta entregada. 0720

Idem. En el gasto mil setecientos y diez y siete reales y medio de vellon, que en dinero recogió Buytrago de los Serenísimos Principes (que Dios guarde) por mediacion del Excelentísimo Señor Duque de Bejar, y varios bien-hechores. 1717

Queda en el Libro de Caja, cuya Casa dexó la feliz Memoria de los señores Domingo Ibañeta, y Cecilia su muger (que en santa gloria estén) por los años de para refugio Este es el estado actual del Hospital, sirviendo de Mayordomos en este año venidero de Secretario D. Lorenzo Requero, de cuya caridad, zelo, y prudencia, con la del señor dicho año, à beneficio del Hospital, si tambien en los venideros.

DISTRIBUCION.







CUENTA QUE DA JUAN DE BUYTRAGO, PROCURADOR
 General del Hospital, y Cabildo de Todos Santos, de la Villa de
 Algete, de las Limosnas recogidas en este presente año, y gas-
 tos hechos.

LIMOSNAS.

D EL Serenísimo Señor Principe de Asturias, por me- diacion del Excelentísimo Señor Duque de Bejar, &c. cien reales vellon, de que dí Recibo.....	100.
De la Serenísima Señora Princefa, por su Camarera Mayor, ciento y cinquenta reales, y veinte mrs. de que dí Recibo.	150..20.
Del Ilustrísimo Señor Comisario General de Cruzada, vein- te reales vellon.....	020.
Componen las referidas Limosnas doscientos setenta rea- les vellon, y veinte mrs.....	270..20

GASTOS.

D EL despacho, y diligencias de la aprobacion de las ad- juntas Ordenanzas, en la Ciudad de Toledo, setenta y tres reales vellon, y doce mrs.....	073..12.
De gratificacion, y portes de Cartas al Agente de Toledo, treinta y cinco reales vellon.....	035.
De la impresion de 150. Exemplares de dichas Ordenanzas, papel gastado en ellas, y de su Enquadernacion, dos- cientos y setenta y siete reales vellon.....	277.
Importan las partidas de gasto, trescientos y ochenta y cinco reales vellon, y doce mrs.....	385.. 12.
Como lo testifican los Documentos adjuntos. Madrid, y No- viembre 12. de 1769. Juan de Buytrago.	

*Espera esta Comunidad, que los Mayordomos, y Oficiales den
 annualmente, y sin atrassos sus respectivas Cuentas con pago.*

*Las Sobredichas partidas sumadas con
 las del valor del producto q. han cau-
 sado las tierras, materiales adquiridos*

para la Redificacion de
la Casa Hospital, ropa y
muebles por el Procurador
Juan de Buitrago; ascen-
dieron hasta el año de 1769.
á la cantidad de cinco mil
y quarenta y siete L. v. m. 8017.

Año de 1770.

mas adquirió el Dho. Procu-
rador Buitrago, la limonada de Doo.
Produjeron las tierras, cen-
sor, y entradas de Hermanos. . . 89.

Año de 1774.

Adquirió Dho. Buitrago, la
limonada de 859.
Produjeron las tierras censor,
y entradas de Hermanos. . . 722.

Año De 1772.

Adquirido por el Dho. la limosna de 364.

Produjeron las tierras Censos, y entradas de Hermanos 542.

Año De 1773.

Adquirido por el mismo la limosna de 1604.

Produjeron las tierras Censos, y entradas de Hermanos. 439.

Año de 1774.

Adquirido por el mismo la limosna de 228.

Produjeron las tierras Censos, y entradas de Hermanos 84.

Año de 1775.

Adquirido por el mismo la limosna de 1315.

 44889.

Mas produxeron las tierras
 Cenros, y entradas de herem.^{os}
 con 3 Do x. que adquirió D.^{no}
 Pedro Lopez Adan..... 4243.

Año de 1776.

Adquirió el Dho. Buixago
 con los 37 x. y $\frac{1}{2}$ x.^{no} que
 por su entrada de herma-
 no le dió el licenciado D.^{no}
 Miguel Hermas, la limo-
 na de..... 957 $\frac{1}{2}$

Mas adquirió D.^{no} Pedro Lo-
 pez Adan, Procurador..... 40.

Mas produxeron las tier-
 ras, Cenros, y entradas de
 Hermanos..... 524.

44649 $\frac{1}{2}$

Mas recogido en el Pueblo
 con las Casas, para las ne-
 cesidades encomendadas y
 Hospitales. ----- 646.

En este año se socorrió
 á los del Pueblo necesita-
 dos, en sus urgencias con
 44. r. se pagaron al dicho
 D.^{no} Pedro Lopez Adam los
 25. Doblones poco mas ó me-
 nos que gastó en los Plei-
 tos contra los lugares de
 Cobena, y Fuente el Sax.
 en Camar de Yexo, y
 otros gastos que hizo. Y

ari mismo se pagó al cirujano, Boticario, Hospita-
lero; el Retrato de nuestro
Ex.^{mo} Señor Hermano Ma-
yor perpetuo, y protector,
Arzobispo de Toledo Loren-
zana, que está colocado en
la Sala de Juntas, y todo
lo gastado en la curacion,
y alimento de los pobres
enfermos que en este año
entraron en el Hospital, y
se condujeron a Madrid al
General.

Año de 1777.

Adquisióⁿ D^{no}. Nuixago.

la limonera de 870.

Mas produxeron las tierras
Censos, y demandas de las casas
dichas por el Pueblo. 448.

Mas adquirió dicho Bui-
trago de la compañía de Lon-
gistas de Madrid, doce capi-
lleras de que se hicieron
tres Tercones que valen. 110.

Año de 1778.

Adquirió Buitrago la li-
monera de 728.

Mas produxeron las tier-
ras, Censos, y 222. r. que
se recogieron en las Casas
de la Demanda por el Pue-

blo: entrada de Hermanos,
 y un doblon de á ocho que
 adquirió en el Pueblo d.^{no} Pa-
 blo Mexlo de un vecino de
 el que todo compone..... 4054.

Se recorrió este año á los
 necesitados del Pueblo en sus
 Casas con 149. 2. 3.^{na}

Mas adquirió el dho. Pro-
 curador Buitrago la leña
 para surtir la casa Hos-
 pital, que para beneficio
 de los pobres, ofreció de su
 toto el Ex.^{mo} S.^{or} Duque de
 Argete en este dicho año,
 y en cuya Junta General,

No tubo ejecu-
 to esta orden

quedaron en poder de
nuestro teniente, y a favor
del Hospital para la cu-
racion, y alimento de los
pobres enfermos que a el
se refugian, y alivio de los
peregrinos mil y veinte y
quatro L. V. y el Voto que
debe pagar en este año Ja-
cinto Perez del arrendam^{to}.
de las tierras que disputo,
y el que debe el arrendata-
rio de la sobredicha tierra
de 42 fanegas comprada
en este año para el Hos-
pital por el Procurador

Reunir con las limos-
nas, que adquirió en Ma-
drid, en estos dos últimos
años, y tambien queda-
ron arrendadas las anti-
guas tierras del Hospital
en 20 fanegas de trigo: por
manera que las mencio-
nadas partidas es las li-
mosnas, ropas, valor de
los muebles, ropa, materiales,
que para el Hospital han
dado, y su redificación los
bien-hechores, q.^o por menor
se nombran en el libro de
limosnas y producto de tier-
ras.

y tenor, desde el año de 1767.
hasta hoy 12. de Noviembre
de 1778. ascienden a 198108.
2. y 17 mrs. de cuya canti-
dad se ha cortado la Redi-
ficacion de la casa Hospi-
tal, curacion, mantemimien-
to, y demas asistencias a
los pobres enfermos que
han reuxido a el desde
dicho año de 67. en q.^o se
dio principio a la dicha
obra; el aniversario que
actualmente se celebra en
su Parroquial por los di-
funto y bien-echores de el,
la caridad del dia de Jun-
(ta)

General, que se va á cada
Hermano, la rorca, el sala-
rio del Hospitalero, y su
muger, la botica, recursos
á los necesitados del Pueblo,
conduccion de muchos enfer-
mos al Hospital de Madrid,
y demás gastos, que por me-
nor se señalavan en el libro
de gastos. Y se espera en la
divina Providencia, en el ce-
lo de los S.^{nos} J.^{os} herm.^{os} del
Ex.^{mo} Cabildo, de que tambien
son individuos los J.^{os} Cuxa
Paraso, medico, cányano, y
boticario, y de la buena
administracion que ha de

permanecer esta obra tan
pura para siempre. Añ lo
jurgo, y certifica ser cier-
to todo salvo error de
pluma ó suma el nomi-
nado Procurador de este Hos-
pital à 12. de Noviembre
de 1778.

Año de 1779.

Adquirió el mismo Bui-
trago para bienes raíces
de este Hospital - - - - - 232.

Año de 1780.

Adquirió el expresado Sr. D.
Juan de Buitrago para bie-
nes del Hospital en dicho
año - - - - - 690.

Año de 1784.

Adquirió Dho S.^{or} Muizago
para bienes raíces del Hos-
pital en Dho. año. 4290.

Año de 1782.

Adquirió Dicho S.^{or} Muizago
para bienes raíces del
Hospital, la limonera de. 940.

Por manera q.^e hasta este año su-
man las sobremencionadas par-
tidas 210423 r.^s y 17 m.^s de 872

Año de 1784.

Algunos Dtos & Quinquenas
para bienes raíces en Hon
part en este año. 12 Ho.

Año de 1787.

Algunos Dtos & Quinquenas
para bienes raíces en Hon
part en este año. 2 Ho.



6098481800





1069994

